

**DECISIÓN SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD DE CONCEDER EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE.**

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (LDA), establece en su artículo 1 que es objeto de la misma “establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía”, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional. La ley incluye entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, que se recogen en su artículo 11, letra ñ): “la ordenación de las profesiones del deporte.”.

La Ley, en su Título VII regula el ejercicio de determinadas profesiones del deporte, con la finalidad de dar respuesta a las demandas de la sociedad sobre la protección de salud y la seguridad de los consumidores y destinatarios de los servicios deportivos, así como de la calidad en la prestación de los mismos.

Actualmente, las actividades deportivas constituyen una parte importante de la industria del ocio, de la recreación, de la educación, de la salud o del turismo, lo que ha propiciado la proliferación de nuevas y numerosas ocupaciones en torno al deporte. Así, pese a la fuerte incidencia de esas actividades deportivas en la salud y la seguridad de los usuarios deportivos, el ejercicio de las actividades profesionales venía siendo asumido frecuentemente por personas sin la formación o titulación adecuadas, lo que resulta impropio en un sistema deportivo sano, seguro y de calidad.

Por ello, partiendo de la existencia de un «interés general o público» que debe proteger la salud y la seguridad de todos los consumidores y usuarios de los servicios deportivos regulados en la Ley, se aborda la regulación del ejercicio profesional del deporte en el marco de la distribución de competencias que diseña la Constitución española tanto, en materia deportiva, en el artículo 148.1.19.<sup>a</sup> (que establece como competencia exclusiva de las comunidades autónomas «la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio», competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía) como, en materia de ejercicio de las profesiones tituladas, en su artículo 36 («la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas...»), en base al cual se asume el ejercicio de las profesiones tituladas como competencia exclusiva en el artículo 79.3.b del Estatuto de Autonomía; todo ello en el respeto y aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de cualificaciones profesionales.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, reserva el Título VII para regular el ejercicio profesional del deporte. Por su parte, la disposición final quinta de la Ley establecía inicialmente que el Título VII entraba vigor a los dieciocho meses de la entrada en vigor general de la ley. Sin embargo, el Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2016, establece que el Título VII entrará en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario, con siguiente tenor literal: “La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana  
41092 - Sevilla



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:23	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eM9CUR0HYKDE5D8NZDM9XJ5LY8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*Andalucía a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario”.*

Por tanto, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar el nuevo decreto de desarrollo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, sobre profesiones del deporte.

En lo que se refiere a la tramitación de esta norma, el artículo 45.1, apartados b) y c), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo el apartado b) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y el apartado c) del citado artículo establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Igualmente el artículo 45.1.c) prevé el sometimiento al trámite de información pública cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje.

Por todo lo expuesto y dada la incidencia del texto proyectado en diferentes ámbitos de la ciudadanía, se entiende conveniente, en aras de garantizar la participación en la tramitación de esta norma, que se proceda, una vez que se acuerde el inicio de la tramitación, a lo siguiente:

1.- La apertura del trámite de petición de informes facultativos que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

A continuación se relacionan aquellos órganos administrativos y entidades a los que, por conocimiento de la materia deportiva, competencias que desarrollan e importantes aportaciones al texto del decreto en elaboración que pueden realizar con sus observaciones y sugerencias, se considera necesario solicitar dicho informe:

- Secretarías Generales de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte.
- Unidades administrativas de la Secretaría General para el Deporte, de la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, sus Servicios administrativos con gestión diferenciada, y de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos
- Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
- Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Cultura y Deporte.
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:23	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eM9CUR0HYKDE5D8NZDM9XJ5LY8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2.- La apertura de trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles, a las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupan o representan y cuyos fines o determinados fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Entidades Deportivas:
  - Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD).
  - Todas las Federaciones Deportivas de Andalucía.
- Organizaciones Empresariales:
  - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
  - Asociación de Empresarios del Deporte de Andalucía (AEDA)
- Organizaciones sindicales:
  - Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A)
  - Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
  - Central Independiente de Funcionarios de Andalucía – CSIF.
  - Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF)
  - Confederación General del Trabajo (CGT - Andalucía).
  - Unión sindical Obrera (USO - Andalucía).
  - Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía – Enseñanza (USTEA)
- Consumidores y usuarios:
  - Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Organizaciones Profesionales:
  - Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía (COLEF-A).
  - Asociación Andaluza de Gestores del Deporte (AGESPORT).
  - Asociación Andaluza de Derecho Deportivo.

3.- Someter al trámite de información pública la citada disposición, mediante la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Educación y Deporte, fomentando la participación de la ciudadanía por cualquier medio admisible en derecho, por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma,  
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,  
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO,  
María A. de Nova Pozuelo



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:23	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eM9CUR0HYKDE5D8NZDM9XJ5LY8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

